



Número 286

Jueves 21 de Diciembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 15 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de LOGROSAN, de esa provincia, con motivo de la jubilación de la Comadrona titular D.^a JOSEFA CEREZO GOMEZ, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924. —RESULTANDO: Que la interesada ha prestado sus servicios durante más de 20 años sin llegar a 25 en los Ayuntamientos de Quintana de la Serena (Badajoz) y Logrosán, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 1.830 pesetas anuales. — CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Logrosán, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en una cantidad de 740 pstas. anuales, equivalente al 40 por 100 del sueldo regular. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales: QUINTANA DE LA SERENA, 1'21 pstas.; LOGROSAN, 60'45 pesetas; cuyo total de 61'66 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Logrosán, recaudando del de Quintana de la Serena para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que le corresponde aportar. —Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, a sus efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena. Cáceres, 18 de Diciembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5457

Aviso a los suscriptores

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1951, queda suspendido el envío del BOLETÍN OFICIAL, para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS, un año.....	120
Juzgados de Paz, un año.....	120
En la Capital, otras Entidades y particulares, un año.....	120
Idem idem idem, un semestre.....	65
Idem idem idem, un trimestre.....	40
FUERA DE LA CAPITAL, un año.....	140
Idem idem idem, un semestre.....	75
Idem idem idem, un trimestre.....	45
El precio de venta de un número suelto corriente..	1
El precio de venta de un número suelto atrasado..	2

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º—Circular

El Sr. Delegado Provincial de la Sociedad General de Autores de España, en oficio de fecha 15 del actual, comunica a este Gobierno Civil que, encargada dicha Sociedad del cobro de los derechos de Autor por Ley de 24 de Junio de 1941 y por delegación de la misma, ha nombrado representante suyo en los Municipios que se indican, al señor siguiente:

D. JOSE MARIA FERNANDEZ ISASI-YSASMENDI, de GARGUERA y BARRADO, con residencia en Plasencia, calle Hernán Cortés, número 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5458

SECRETARIA GENERAL

Negociado 2.º—Circular

El Sr. Inspector Provincial de la Junta Provincial de Protección de Menores, en oficio de fecha 15 del actual, comunica a este Gobierno Civil que ha nombrado Delegado de dicha Inspección en los Municipios que se detallan, con el fin de fiscalizar la recaudación sobre los Espectáculos Públicos, a:

D. JOSE MARIA FERNANDEZ ISASI-YSASMENDI, de GARGUE-

RA y BARRADO, con residencia en Plasencia, calle Hernán Cortés, número 5.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de que por las Autoridades locales se preste a dicho Delegado, de conformidad con la Circular de este Gobierno Civil de 8 de Enero de 1948, las facilidades y asistencias necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1950. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

5459

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 337, correspondiente al día 3 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 761, por la que se dan normas por las que se han de regular los aceites de oliva, gra-

sas industriales y jabones durante el período binal 1950-52.

(Continuación)

PRESUPUESTO DE LAS DELEGACIONES EN EL SINDICATO VERTICAL DEL OLIVO

Art. 62. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Vertical del Olivo, confeccionarán durante la primera quincena de Noviembre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 32 de la Orden conjunta indicada, deben ser cubiertos con el canon.

PROPUESTA DE ORDENACIONES PROVINCIALES

Art. 63. Los Delegados de Abastecimientos y Transportes de las provincias autónomas propondrán a esta Comisaría General, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción, si bien habrán de respetarse en todas ellas las normas generales contenidas en la presente Circular y en especial la intervención total de la aceituna y del aceite que se produzca, sin que por ningún concepto puedan dejarse a los productores cupos de libre disposición.

GRASAS INDUSTRIALES Y JABONES.—NORMAS GENERALES DE LA INTERVENCION

Alcance de la intervención

Art. 64. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 16 de Octubre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 291), se dictan por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en lo que constituye materia de su competencia, las normas del régimen de intervención a que quedan sujetos los artículos que a continuación se relacionan:

- 1.º Orujo graso, orujo extractado y herraj.
- 2.º Aceite de orujo en sus diversas calidades.
- 3.º Aceites que se obtengan de frutos y semillas oleaginosos de producción nacional.
- 4.º Aceites procedentes de los territorios de Marruecos y Colonias Españolas u obtenidos de la moltura-



ción de semillas importadas de los mismos.

5.º Frutos y semillas oleaginosas procedentes de importación, así como los aceites que de ellos se obtengan y se decida destinar a usos industriales.

6.º Sebos fundidos, grasas y aceites de procedencia animal, incluidos los de animales marinos, tanto de importación como de producción nacional.

7.º Ácidos grasos y pastas de refinación procedentes del desdoblamiento o refinación de cualquier clase de aceite.

8.º Turbios y borras de cualquier clase de aceite.

9.º Jabones y productos detergentes de todas clases.

10. Subproductos de cualquiera de los productos anteriormente citados.

11. Artículos elaborados con cualquiera de los referidos productos.

12. Tortas procedentes de la molturación de toda clase de semillas.

Los aceites de linaza y ricino serán intervenidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 65. El régimen de intervención que se desarrolla en la presente Circular, para los productos mencionados en el artículo anterior, dentro de un sistema general de libertad de precios, salvo en aquello que ha sido objeto de especial determinación en la mencionada Orden conjunta, responde a la doble necesidad de dirigir las grasas industriales a las aplicaciones que se han considerado de mayor conveniencia nacional, evitando su empleo en usos distintos a los previstos y, especialmente, de impedir de manera terminante la utilización de aceites comestibles para fines no autorizados.

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulará la intensidad de las medidas de fiscalización de producciones y movimiento de los artículos anteriormente relacionados, en orden a la conveniencia de conseguir los fines señalados en el párrafo anterior y atendiendo a las anomalías que puedan presentarse en el desarrollo de la campaña.

Presentación de declaraciones

Art. 66. Los fabricantes, almacenistas e importadores de todos los productos anteriormente relacionados, están obligados a presentar declaraciones de la producción, importación, movimiento y existencias de dichos productos, en los Organismos, forma y plazos que en esta Circular se determinan o que sucesivamente se vayan disponiendo.

ORUJOS GRASOS EXTRACTADOS Y HERRAJ

Características y rendimientos exigibles

Art. 67. De conformidad con lo indicado en el artículo 27 de esta Circular, se considera como tipo normal de orujo de aceituna el que contenga un 9 por 100 de riqueza grasa con un 25 por 100 de humedad.

Los rendimientos normales de la aceituna en orujo graso y el grado de agotamiento graso de los mismos serán los que se fijan en cada zona por las Jefaturas Agronómicas respectivas, de conformidad con lo expuesto en el indicado artículo 27.

Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abasteci-

mientos remitirán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes relación sobre los rendimientos fijados para la aceituna, y comprobarán que las cantidades de orujo graso declaradas por los almazareros estén de acuerdo con los rendimientos fijados para la zona, así como que el grado de agotamiento graso no sea en ningún caso superior al señalado como tipo para la zona y que corresponda a las condiciones técnicas de cada industria.

En tanto no se conozcan los rendimientos señalados por las Jefaturas Agronómicas, la cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el 140 por 100 del aceite de oliva producido, sin perjuicio de que por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos pueda ser elevado dicho porcentaje, en atención a las características de cada industria.

Normas de contratación

Art. 68. Los fabricantes de aceite podrán vender libremente, dentro del territorio nacional, los orujos grasos producidos en sus almazaras, si bien quedan obligados a contratar la total producción del orujo graso que obtengan en la molturación de la aceituna, precisamente con las fábricas extractoras de aceite de orujo o con aquellas otras industrias previamente autorizadas por esta Comisaría General para la compra y empleo de orujo graso. El precio de estas transacciones será libre.

En la campaña 1950 51 y en atención a las circunstancias que concurren en la misma, se observará un régimen restrictivo en la concesión de autorizaciones para utilizar el orujo graso como pienso para el ganado. No obstante, en aquellos casos justificados, previa solicitud de los interesados, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos elevarán propuesta razonada a esta Comisaría General.

La adquisición de los orujos grasos por parte de las fábricas extractoras o industrias autorizadas para su empleo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de esta Circular, mediante el sistema de Tarjetas autorizaciones de compra (modelo anexo número 16).

Caso de que no haya acuerdo por parte del vendedor y comprador sobre la riqueza grasa del orujo, podrán tomar con todas las formalidades legales una muestra del mismo, que será analizada por el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, para que por éste sea determinado el rendimiento de la partida de que se trate.

Las almazaras estarán obligadas a efectuar la venta de los orujos grasos que declaren, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de la declaración.

En el caso de que no justifiquen debidamente ante la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos que la falta de salida de los orujos grasos se debe a causas ajenas a su voluntad, las partidas que se encuentren en estas circunstancias serán intervenidas por dichos Organismos, al precio de 300 pesetas tonelada métrica y entregadas a precio de mercado libre a las plantas extractoras que contando con capacidad para su rápida extracción, ofrezcan mayores rendimientos. Las diferencias obtenidas serán ingresadas en el «Fondo de Compensación de Aceites» de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Igualmente tales Organismos podrán intervenir y distribuir forzosa-

mente las partidas de orujo graso que estén en fábricas extractoras que no se extraen con la rapidez debida.

Orujos extractados y herraj

Art. 69. Los orujos extractados, así como el herraj, gozarán de libertad de comercio, precio y circulación.

ACEITES DE ORUJO

Rendimientos

Art. 70. Las Comisarias de Recursos en las zonas de sus jurisdicciones y las Delegaciones de Abastecimientos en las provincias autónomas, de acuerdo en ambos casos con las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta los rendimientos medios registrados en pasadas campañas y la riqueza grasa de los orujos, fijarán los rendimientos mínimos del orujo en aceite, que serán exigidos a todas las extractoras. En caso de que cualquier extractor considere que no le es posible obtener el rendimiento mínimo exigido, deberá ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, a efectos de toma de muestras y fijación del verdadero rendimiento que proceda.

Clasificación

Art. 71. Los aceites de orujo que se produzcan en las fábricas extractoras se clasificarán en las tres clases siguientes:

- De acidez no superior a 10º.
- De acidez comprendida entre los 10º y 50º.
- De acidez superior a 50º.

En todos los aceites de orujo no refinados, la tolerancia máxima de humedad e impurezas será de 2 por 100, y la de ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo, será de 3 por 100.

Destino y normas de contratación

Art. 72. «Aceites de orujo de acidez no superior a 10º.—Los aceites de acidez no superior a 10º deberán refinarse exclusivamente para los usos que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estime procedentes, según las necesidades.

De conformidad con las necesidades de consumo de boca y el volumen calculado de producción de aceites de orujo de baja acidez a lo largo de la campaña, esta Comisaría General determinará los porcentajes de su producción, que deban ser puestos a su disposición por las fábricas extractoras, adquiriéndolos de ellas a precios de mercado, para cubrir las mencionadas necesidades. Los aceites adquiridos serán refinados atendiendo a las distancias económicas, rendimientos y márgenes de refinación, según los lugares de producción y consumo. El resto de los aceites de orujo de baja acidez podrá ser adquirido en régimen de libertad de precio por las industrias consumidoras siguientes:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, CAMPSA, Industrias Militares.

Industrias dependientes del Sindicato Vertical Textil, encuadradas en los siguientes grupos: Uso directo, Productos Especiales.

Industrias dependientes del Sindicato Vertical de Transportes, encuadradas en el siguiente grupo: Uso lumínico.

Industrias dependientes del Sindicato Vertical del Azúcar, encuadradas en el siguiente grupo: Rompe-espumas.

Industrias dependientes del Sindicato Vertical del Olivo, encuadradas

en los siguientes grupos: Grasas Industriales, Hidrogenación, Granas comestibles.

Industrias dependientes del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, encuadradas en los siguientes grupos: Sulfonación, Grasas industriales variadas, Lubricantes licencia «G», Lubricantes licencia «BO», Alcoholes, grasos, Estearatos, Metal, Caucho, Alcoholes, Levaduras, Carnauba sintética, Insecticidas.

Aquellas otras industrias que con carácter especial se pueda autorizar por esta Comisaría General para el consumo de esta clase de aceite de orujo.

En principio, todas las industrias de los grupos indicados podrán adquirir, en las extractoras, con las limitaciones que a continuación se indican, los aceites de orujo de menos de 10º, para su utilización directa sin pasar por la fase de refinación. Aquellas industrias que precisen utilizar aceites de orujo refinados necesitarán autorización expresa de esta Comisaría General para efectuar la transformación.

A la vista de la producción de esta clase de aceite que se vaya logrando a través de la campaña, esta Comisaría General establecerá el orden de preferencia en la iniciación de las compras, la fecha y las cantidades a adquirir por cada uno de los grupos de industrias anteriormente relacionados.

Las compras de aceite de orujo autorizadas, que no hayan de pasar por la fase de refinación, podrán ser verificadas mediante el sistema general de Tarjetas autorizaciones de compra (modelo anexo número 16), que se establece en el artículo 103 de la presente Circular, directamente por cada una de las industrias o en conjunto por los grupos que las encuadran.

Las cantidades que puedan corresponder a cada industria, dentro de los totales autorizados a comprar a cada grupo, serán las que correspondan, según propuesta del Sindicato competente, previa aprobación de esta Comisaría General.

Aquellas industrias, a las que se autorice la refinación de los aceites de orujo, podrán también adquirir los aceites refinables por el sistema de Tarjetas autorizaciones de compra para su entrega a la refinería que libremente elijan o endosar las Tarjetas autorizaciones de compra (modelo anexo número 16), a favor del refinador que deseen.

Para la movilización de los aceites de orujo de baja acidez, hayan pasado o no por la fase de refinación, será requisito indispensable la justificación en origen de la existencia legal de la partida y la toma de muestras en origen y destino ante las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes.

Destino y normas de contratación

Art. 73. Aceites de orujo de acidez comprendida entre los 10º y 50º.—Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre 10º y 50º serán destinados obligatoriamente a desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Podrán adquirir estos aceites libremente de las fábricas extractoras, dentro del sistema general de Tarjetas autorizaciones de compra, establecido en el artículo 103 de esta Circular, tanto los industriales desdobladores como los fabricantes de jabón o industrias autorizadas para su consumo, con la obligación de estos últimos de someterlos previamente a desdoblamiento en las plan-



tas desdobladoras que libremente elijan. Los ácidos grasos resultantes serán destinados precisamente a la fabricación de jabones y la glicerina se registrará por lo que se dispone en el artículo 81.

En todo caso, el movimiento de esta clase de aceite solo será autorizado de fábrica extractora a planta desdobladora y será requisito indispensable la justificación en origen de la existencia legal de la partida y la toma de muestras en origen y destino, ante las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes.

Destino

Art. 74. Aceites de orujo de acidez superior a 50°.—Los aceites de orujo de acidez superior a 50° quedarán intervenidos, a disposición de esta Comisaría General, al precio de 395 pesetas los 100 kilogramos, que regía para los mismos en la anterior campaña. La adjudicación de estos aceites y de los ácidos grasos resultantes, cuando se estimase conveniente someter a aquéllos al previo desdoblamiento, se hará a los industriales desdobladores que ofrezcan la entrega de mayor cantidad de glicerina y a los fabricantes de jabón, en las condiciones que se establezcan, de acuerdo con las características de las partidas que se intervengan y circunstancias y necesidades del momento.

(Continuará)

5209

Diputación Provincial

SECRETARIA

Extracto de las resoluciones Presidenciales de fecha 20 de Octubre de 1950 de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de la Hija de la Caridad, Sor Eduvigis Urdin Morondo.

Conceder el reconocimiento y abono del sexto quinquenio por años de servicio al Practicante de la Beneficencia Provincial, don Tomás Moreno Alpuente.

Quedar enterada del oficio del Juez Comarcal de Plasencia, al que adjunta testimonio de la Diligencia que encabeza el sumario iniciado por el Juzgado Superior de dicho partido, contra don Antonio Miguez Paredes, Médico Director del Hospital Provincial de dicha ciudad y se acuerda dirigir atento escrito al Sr. Juez Comarcal de Plasencia, con el ruego de que se digne comunicar la sanción que haya sido impuesta al Sr. Miguez Paredes.

Que pase a informe de la Sección de Hacienda, la instancia del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta Capital, solicitando la cesión de un patio o solar de esta Diputación, para el uso exclusivo de la Educación Física Deportiva.

Que pase a informe de la Sección de Beneficencia y Obras Sociales, el escrito formulado por el Diputado don Florencio Acevedo, en el sentido de que se estudie una fórmula que resuelva los problemas que hay planteado en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Plasencia.

Denegar ingresos de niños en los Colegios Provinciales por no reunir los requisitos reglamentarios.

Conceder el prohijamiento solicitado por don Juan Martín Sánchez y su esposa, vecinos de Alicante.

Conceder al Sr. Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, la autorización solicitada, para establecer la tarifa que indica para la venta al público de los leches preparadas en los Establecimientos Benéficos e interesar del señor Diputado Delegado emita informe sobre la conveniencia o no de suprimir el Estable Provincial de Cáceres.

Quedar enterada de la estadística de enfermos tratados en el Hospital Provincial de esta Capital, durante el mes de Septiembre.

Aprobar la determinación del señor Administrador de haber dado muerte a una novilla del Estable Provincial, inutilizada a consecuencia de una caída, cuya carne ha sido aprovechada para abastecer durante tres días al Hospital y Casa-Cuna.

Aprobar varias nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia en establecimientos dependientes del Tribunal de Menores de Valladolid y San Sebastián, como asimismo las causadas por enfermos leprosos en los Sanatorios de Trillo y Fontille y la causada en la Casa de Salud de Valdecilla por el demente Leandro Talavera Izquierdo.

Aceptar el pago de las estancias causadas en el Sanatorio Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, por el enfermo de esta provincia, Tomás Sales Caldera, y que se disponga lo necesario para el traslado a la Casa de Salud Provincial de Plasencia.

Que pase a informe del Sr. Diputado-Delegado de los Colegios Provinciales de Beneficencia, el expediente instruido para la adquisición de instrumentos de música con destino a la sección de música del Colegio Provincial de San Francisco.

Aprobar varios expedientes de cuentas formulados por la Intervención de Fondos y el formulado por la Administración de la Imprenta Provincial.

Aprobar dietas y gastos devengados por los empleados de esta Diputación, don Victoriano Galea Amarilla y don Julián Manzano Amado, por su desplazamiento a Plasencia en servicio prestado a la Diputación.

Conceder anticipos de mensualidades a funcionarios de esta Diputación.

Fijar la valoración de precios medios a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por la provincia, correspondiente al mes de Octubre.

Ordenar la práctica del informe interesado por la Presidencia del Tribunal Económico Administrativo, como cumplimiento del trámite de audiencia a esta Corporación y que se remita para su unión a la reclamación promovida por los vecinos de Madrigalejo, a cuyo efecto se autoriza al Sr. Secretario para que con fundamento en los razonamientos que a continuación se indica se formule al referido escrito de audiencia el que ha de ser suscrito por el Sr. Presidente.

Aprobar varios contratos de desajuste de varios caminos.

Que se estudie si conviene o no suprimir el pensionado en la Casa de Salud de Plasencia.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador Civil que la Corporación acoge con el mayor interés cuanto manifiesta respecto a la construcción del edificio en que debe instalarse el Dispensario Antituberculoso, a cuyo

efecto se ofrece con el fin de llevar a cabo en unión de su Superior Autoridad, las gestiones que considere pertinentes y que la resolución de este Organismo de ceder los terrenos necesarios, tiene carácter ejecutivo toda vez que en oficio del Gobierno Civil del 27 de Enero de 1945, se dió traslado a la Diputación de la Orden de 17 del mismo, dictada por Excmo. Sr. Ministro de Gobernación por la que se autorizaba a aquélla para ceder gratuitamente el solar correspondiente.

Dirigir consulta al Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en el sentido de si habiendo sido trasladado al pueblo de Arroyo de la Luz el Notario de Hoyos don Antonio Varona Díaz, puede seguir ostentando la indicada representación al haber perdido su condición de Concejal del Ayuntamiento de Hoyos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1950.
—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

5352

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Indice n.º 94

Número de la orden.—Nombres y apellidos.—Concepto

125 Santiago Hernández Hernández, retirados-cruces.

126 Luis Casares Mogollón, id.

127 Enrique Rodríguez Carreño, idem.

97 Carolina Calixta Arroyo, M. militar.

22 Purificación Lázaro Ríos, M. Civil.

Indice n.º 95

128 Juan Badillo Jorge, retirados cruces.

129 Nicasio Magdalena Presumido, idem.

130 Joaquín Rojo Carrasco, id.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1950.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

5462

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de la fecha, se acordó el siguiente nombramiento de Justicia Municipal:

Juez de Paz propietario de Montehermoso, a DON DOMICIO GARRIDO MATEOS.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento y a los efectos de los recursos de apelación que, contra dicho nombramiento, puedan interponerse, en el plazo establecido por el vigente Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de Febrero de 1949.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1950.
—EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

5461

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

El Instituto Nacional de Colonización, ha presentado en estos Servicios, instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 300 litros de agua por segundo del río Tajo, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de 298,70 hectáreas de la finca denominada «La Rinconada», y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en la Dirección de estos Servicios y en la Alcaldía de Puebla de Montalbán (Toledo), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA EXTRACTO

Las obras comprenden, la construcción en la margen izquierda del río, de una galería visitable de traza recta con 85 m. de longitud, con la solera a un metro por debajo del nivel del río en máximo estiaje, que comunica con un pozo de 12 metros de profundidad protegido por una edificación que sirve de alojamiento a la maquinaria de elevación, la cual impulsa el agua hasta una alberca-módulo situada a corta distancia y que al mismo tiempo sirve de origen al canal de distribución.

Todas las obras están en terreno propiedad de la Entidad peticionaria, a excepción de la embocadura de la galería de captación que se halla en terreno de dominio público, cuya ocupación se solicita. (A 6 I).

Madrid, 18 de Diciembre de 1950.
—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(102 psts.)

5476

Delegación de Trabajo

ANUNCIO DE CONCURSO

El Servicio de Trabajos Portuarios, dependientes de la Dirección General de Trabajo, ha acordado la adquisición de gafas, mascarillas, guantes, botas y trajes de agua, para la protección personal de los trabajadores de puertos, a cuyo efecto ha abierto el oportuno Concurso entre Industrias y Casas Comerciales españolas. Las Bases del mismo han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos industriales y comerciantes de esta provincia, a los que pudiera interesar acudir al mencionado Concurso.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1950.



—EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO.

5471

Aumento del 50 por 100 de los salarios iniciales del personal dedicado a la reparación manual de calzado y del de Asilos y Establecimientos análogos

Con fecha 12 de Diciembre actual el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo comunicó a la Dirección General de Trabajo, el siguiente acuerdo:

«...que el personal dedicado a la reparación manual de calzado y el de Asilos y Establecimientos análogos, no incluido en la Reglamentación de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de 19 de Diciembre de 1947, disfrute en la provincia de Cáceres de un aumento en sus retribuciones, en concepto de Plus de Cestaría de Vida, del 50 por 100 de los salarios iniciales establecidos por la Orden de 31 de Diciembre de 1945.

Tal Plus, que entrará en vigor el día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia, no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo, pudiendo ser absorbido o compensado, total o parcialmente, con las mejoras económicas que sobre los salarios base tengan establecidas las empresas».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de aquellos a quienes afecta, haciendo constar que entra en vigor dicha resolución ministerial desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 19 de Diciembre de 1950.—El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Benavides Llorente.

5472

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a los dueños de una camiseta interior, una camisa de caballero, unos calzoncillos y una sábana, hurtados el día 4 de Noviembre pasado, de la Garganta que pasa por el Puente de la Calva, para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y designar testigos de preesistencia, ofreciéndoles por el presente las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en causa número 120 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata a 14 de Diciembre de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

5400

JARADILLA

Don Pedro Roca de la Mata, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 83 del año 1950, sobre hurto de un bolso conteniendo quinientas cuarenta y seis pesetas, a la vecina de Jaraiz de la Vera, Inés García Sanz.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averi-

guar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: un bolso, de forma redonda, de cuero, color negro, con dos departamentos y broche, tamaño pequeño, valorado en cuatro pesetas, conteniendo un billete de quinientas pesetas, nueve de cinco y una peseta de las llamadas rubia.

Dado en Jarandilla a 14 de Diciembre de 1950.—El Juez Instructor, Pedro Roca.—El Secretario habilitado, Carlos Cañadas.

5407

MEDINA DEL CAMPO

Anulación de requisitoria

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 23 de Noviembre de 1950, dimanante del sumario núm. 123-1950, sobre hurto, llamando al procesado Enrique Bargas Giménez, en razón de haber sido reducido a prisión.

Medina del Campo a 14 de Diciembre de 1950.—El Secretario, P. H., Tomás Martín.

5421

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 334 de 1950, por hurto de una gabardina, color claro, corte recto, con cinturón, teniendo descosida la bastilla, en estado seminueva y teniendo en uno de los bolsillos un paquete de tabaco de los llamados de 1'85 pesetas, que ha sido sustraída en la noche del día de ayer, de un perchero en la casa número 5, de la Plaza de Marrón, de esta ciudad, y siendo la misma, de la propiedad de Francisco Ramírez Chamero, y estimándose que los autores de tal sustracción lo han sido dos individuos, uno de mediana estatura, con jersey oscuro, bufanda clara, americana oscura y con bilbaina, y el otro más bien alto, vistiendo gabardina clara y boina.

Dado en Cáceres a 13 de Diciembre de 1950.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., A. Hernández.

5422

Alcaldías

DELEITOSA

Edicto

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, el expediente de habilitación y suplemento de crédito intruído al efecto, de legalizar gastos sin consignación presupuestaria o incrementar otros

que la tienen insuficiente, todo ello de acuerdo con el artículo 236 del Reglamento de 25 de Enero de 1946.

Durante el plazo indicado, podrá examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Deleitosa, 11 de Diciembre de 1950. El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

5402

ROMANGORDO

Anuncio

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el año de 1951, con arreglo a las nuevas cuotas contributivas, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Romangordo a 9 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Salvador Gómez.

5295

ROMANGORDO

Edicto

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, para el año de 1951, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, conforme disponen los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, relativo a las Haciendas Locales.

Romangordo, 9 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Salvador Gómez.

5296

PLASENCIA

Edicto

Confecionada la matrícula de contribución industrial de este término, para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesta la misma al público en el negociado de contribuciones de las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes en la misma comprendidos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Plasencia, 9 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Luis Sánchez Ocaña.

5297

PERALEDA DE LA MATA

Matrícula de la contribución industrial

Confecionado el referido documento de este término municipal para contribuir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que durante el mismo, los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Peraleda de la Mata, 5 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Lucio García.

5298

LADRILLAR

Don José Roncero Marcos, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Ladrillar (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto muni-

cipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1951, queda expuesto al público el expediente completo del mismo, en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones, por conducto de esta Corporación, o directamente ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según los casos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 228 y 229 del Decreto sobre Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Y para general conocimiento se ordena publicar el presente edicto a los efectos del artículo 227 de repetido texto legal.

En Ladrillar a 9 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Roncero.

5409

VILLAR DE PLASENCIA

Anuncio

El día 31 del actual, a las once y doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y Secretario del Ayuntamiento, la subasta pública para el arriendo de los arbitrios municipales sobre bebidas y alcoholés y carnes frescas, bajo el tipo y condiciones que consta en cada uno de los respectivos expedientes, y los cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de las subastas.

Villar de Plasencia a 14 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Teodomiro Ruiz.

(31'50 pstas.)

5451

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 227 y siguientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales.

Cabezuela del Valle, 12 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, José Merino Torres.

5351

MONTEHERMOSO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1951, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Montermoso a 9 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Inocencio Ruano.

5357

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Anuncio

Confecionado y aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas municipales, para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo, 9 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, L. Galán.

5358